

PROCESO: ESPECIAL DIVISORIO  
DEMANDANTE: ELVIRA OJEDA SERRANO – ESTER OJEDA SERRANO – OTROS  
DEMANDADO: VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00360-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda radicada el día **15 de diciembre de 2021**, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, diciembre 16 de 2021.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)*  
**REF.: 2021-00360 00**

Se encuentra al despacho la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN planteada por los señores ELVIRA OJEDA SERRANO, ESTER OJEDA SERRANO, JESUS OJEDA SERRANO, MATILDE OJEDA SERRANO en contra de VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ, así pues, procede el despacho a revisar el líbello introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior se concluye que no es posible entrar en la admisión, por carecer este juzgado de competencia debido al factor cuantía, veamos;

De conformidad con la manifestación hecha en el acápite de *COMPETENCIA Y CUANTÍA*, los juzgados del circuito de la ciudad de Bucaramanga serían competentes en razón al valor o avalúo contenido en el dictamen presentado como anexo (\$330.000.000).

No obstante, tal manifestación, el numeral 1 del artículo 26 *ibídem*, señala que la competencia para conocer de los procesos divisorios está asociado con el factor cuantía pero de la siguiente manera:

*“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...)*

**4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”**

Ahora bien, se aportó como anexo de la demanda un recibo del impuesto municipal en el que consta que el predio está avaluado catastralmente para el año 2021 en **(\$91.131.000)**, es decir no supera los 150 S.M.L.M.V. que exige el Código General del Proceso para determinar que se trata de un asunto de mayor cuantía **(\$136.278.900)**, como lo confirman el numeral 1 del artículo 20 en concordancia con el inciso 4° del artículo 25 *ibídem*.

De otro lado el artículo 18 *ibídem* regula la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia así: *“1...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: ESPECIAL DIVISORIO  
DEMANDANTE: ELVIRA OJEDA SERRANO – ESTER OJEDA SERRANO – OTROS  
DEMANDADO: VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00360-00

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN planteada por los señores ELVIRA OJEDA SERRANO, ESTER OJEDA SERRANO, JESUS OJEDA SERRANO, MATILDE OJEDA SERRANO en contra de VICTOR HUGO OJEDA SANCHEZ.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el libelo y sus anexos a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bucaramanga (Reparto), por corresponder su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y una vez cobre ejecutoria el presente proveído, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 26 de enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2b235dacee09fe38335305096cda097399d3875d8eb65fb502d841ab84e74  
cea**

Documento generado en 25/01/2022 03:22:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**